



**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE MODIFICACIÓN DE DECRETO
SUPREMO DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27.09.2021, mediante Decreto Supremo N° 63, del Ministerio de Energía, fue otorgada una concesión eléctrica definitiva a la empresa Transmisora Tal Tal SpA. para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Eléctrica 2x220 kV Pampas – Parinas”.

2° Que, mediante presentación de fecha 22.05.2022, Transmisora Tal Tal SpA. solicitó al Ministerio de Energía la modificación del Decreto Supremo señalado en el considerando anterior, solicitud que fue remitida a esta Superintendencia mediante Oficio ORD. N° 795, del Ministerio de Energía, de fecha 27.05.2022, ingreso SEC N°160434, de la misma fecha.

3° Que esta Superintendencia, en uso de las facultades señaladas en el artículo 3° N° 30, N° 34 y N° 36 de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó a la empresa Transmisora Tal Tal SpA., mediante Oficio ORD. Electrónico N°122502, de fecha 17.06.2022, antecedentes necesarios para corregir, aclarar y complementar la solicitud de modificación del Decreto Supremo individualizado en el considerando primero, concediéndole a la empresa solicitante un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N°163690 de fecha 23.06.2022, Transmisora Tal Tal SpA. solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al oficio indicado en el considerando tercero. La referida solicitud de prórroga fue concedida por este Servicio mediante Oficio ORD. Electrónico N°124426, de fecha 04.07.2022.

5° Que, por medio de carta ingreso SEC N°166596, de fecha 19.07.2022, complementada de oficio por presentación ingreso SEC N°180229, de fecha 25.10.2022 e ingreso SEC N°189020, de fecha 12.12.2022, la empresa peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclarando y complementando la solicitud de modificación de decreto de concesión





eléctrica definitiva, subsanando a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

6° Que, la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 63, de fecha 27.09.2021, del Ministerio de Energía, tiene, en términos generales, los siguientes objetivos: i) Modificar el punto de inicio original del Proyecto, producto de la modificación del lugar de emplazamiento de la Subestación Pampas; ii) Disminuir la longitud de la línea; iii) Disminuir la longitud de la concesión eléctrica; iv) Modificar las servidumbres eléctricas; v) Variar las afectaciones, longitud y superficie de servidumbre constituida sobre uno de los predios del Proyecto; vi) Reducir el número total de estructuras; vii) Modificar longitudes del cable de potencia y cable de guardia; viii) Modificar el presupuesto de las obras; y ix) Solicitar servidumbres de tránsito, entre otros.

7° Que, existiendo materias de competencia de esta Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 3° N° 30, así como también los numerales 34 y 36 de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en conjunto con la solicitud de modificación del Decreto Supremo N° 63 antes citado, remitida mediante Oficio ORD. N° 795, del Ministerio de Energía, de fecha 27.05.2022, ingreso SEC N°160434, de la misma fecha, es que este Órgano Fiscalizador debe pronunciarse acerca de la solicitud de modificación al Decreto Supremo en comento, aplicando a su vez la normativa concesional eléctrica vigente.

8° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y dada las características que motivaron la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 63, de fecha 27.09.2021, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Transmisora Tal Tal SpA. la concesión eléctrica definitiva señalada en el considerando primero de este documento, se procedió por esta Superintendencia a la revisión de la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, concluyéndose por este servicio que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 63, de fecha 27.09.2021, del Ministerio de Energía, presentada por la empresa Transmisora Tal Tal SpA. para efectuar las modificaciones solicitadas a las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes a la línea eléctrica denominada "Línea Eléctrica 2x220 kV Pampas – Parinas".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 63 de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).



Caso:1710803 Acción:3296700 Documento:3511184
V°B° SUC/CMV/MM



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 16809

Santiago, 03 de Abril de 2023



3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 63 de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Sra. Representante Legal de Transmisora Tal Tal SpA.
Los Conquistadores 1730, piso 10, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
RUT empresa: 77.209.147-8
Casilla Única: daniela.delatorre@aes.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (160434)



Caso:1710803 Acción:3296700 Documento:3511184
V°B° SUC/CMV/MM

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3296700&pd=3511184&pc=1710803>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl